



## SENTENCIA DEFINITIVA

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Del Segundo Partido Judicial del Estado

Calvillo, Aguascalientes, a cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

V I S T O S. para resolver los autos del expediente número **0522/2019** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, que promueve \*\*\*\*\*, siendo su estado el de dictar resolución se emite la misma bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias al actualizarse la hipótesis a que se refiere el artículo 142 Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, pues en la especie se promueven diligencias de jurisdicción voluntaria respecto de un bien inmueble ubicado dentro del Segundo Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, ya que el precepto legal antes invocado establece la competencia en tratándose de autos de jurisdicción voluntaria respecto de la ubicación del bien inmueble de que se trata.

Además de la territorialidad este juzgador resulta competente por razón de cuantía, materia y grado a la luz de los artículos 2º, 35 y 38 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

II.- \*\*\*\*\* promovió diligencias de jurisdicción voluntaria (Información Ad-perpetuam), a efecto de que este juzgador declare que se ha convertido en propietario de un inmueble siendo:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE \*\*\*\*\*  
 CALVILLO, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 138.55 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TRES TRAMOS QUE MIDEN EL PRIMERO 7.02 METROS, 045 METROS Y 3.51 METROS Y COLINDA CON CALLE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; AL SUR MIDE 10.92 METROS Y COLINDA CON CALLE \*\*\*\*\*; AL ORIENTE MIDE 13.61 METROS Y COLINDA CON \*\*\*\*\*; Y AL PONIENTE EN TRES TRAMOS QUE MIDE 9.05 METROS, 0.35 METROS Y 3.00 METROS Y COLINDA CON \*\*\*\*\*.

El artículo 2896 del Código Civil, establece que quien haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por ser defectuoso, sino está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1168 del mismo ordenamiento legal, por no estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad los bienes a favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente que ha tenido ésa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establece el Código Procesal Civil.

En el caso que nos ocupa \*\*\*\*\*, exhibió el certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad, respecto del inmueble ubicado en Calvillo, Ags., con las medidas y colindancias que en el mismo se establecen.- El presente documento merece valor probatorio pleno al tenor de lo estipulado por los artículos 281 y 341 del Código Procesal Civil, al haber sido extendido por una dependencia de gobierno, y con el mismo se demuestra de manera indudable que el bien que nos ocupa no se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

Así mismo se procedió en términos de lo establecido por los artículos 879 y 880 del Código Procesal Civil, por que se ordenó la citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes.- E igualmente se ordenó la publicación de los edictos tanto en el periódico oficial como en un diario de circulación del Estado, convocándose a personas con derecho a oponerse, sin que se presentase persona alguna a oponerse a tales diligencias.

Se ofertó la testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, siendo que la primera dijo conocer a la promovente, que la conozco porque es mi vecina, que la conozco de toda la vida, que en relación a si \*\*\*\*\* posee un terreno si, se encuentra en la comunidad de \*\*\*\*\*, Calvillo, Aguascalientes, y mide ciento treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros cuadrados, sus colindantes al NORTE colinda con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, AL PONIENTE con \*\*\*\*\*, AL ORIENTE CON \*\*\*\*\* y al SUR con calle \*\*\*\*\*, lo sé porque yo estuve ahí cuando hicieron el plano yo estaba ahí, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* ha tenido problemas por la



ESTADO DE AGUASCALIENTES

posesión de dicho terreno no, yo sé que no ha tenido problemas porque yo soy su vecina y yo he vivido toda mi vida ahí, que en relación a si la posesión de la señora \*\*\*\*\* ha sido pública si, es publica porque todo el rancho sabe que es de ella, que en relación a si desde que adquirió la propiedad \*\*\*\*\* siempre la ha poseído ella si, desde que la compro la ha poseído ella, nunca la ha vendido, que en relación a desde cuando tiene ese terreno la señora \*\*\*\*\* desde el 24 de noviembre del 2008, lo adquirió por una compraventa que son los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , lo sé porque yo estuve presente y lo adquirió en la cantidad de cincuenta mil pesos, que en relación a si dicho terreno tiene escrituras no, no tiene, porque por eso lo están arreglando y por eso estoy aquí declarando, que en relación a con que carácter posee dicho terreno la señora \*\*\*\*\* lo posee como propietaria y dueña. Por su parte la segunda \*\*\*\*\* dijo conocer a la promovente, la conozco porque somos vecinas de ahí del rancho, que la conozco de toda la vida, que en relación a si \*\*\*\*\* posee un terreno si, se encuentra en \*\*\*\*\* , Calvillo, Aguascalientes, y mide ciento treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros cuadrados, sus colindantes son al NORTE colinda con \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , AL PONIENTE con \*\*\*\*\* , al ORIENTE con \*\*\*\*\* y al SUR con calle \*\*\*\*\* , lo sé porque mire un plano, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* ha tenido problemas por la posesión de dicho terreno no, nunca ha tenido ningún problema, lo sé porque nunca he visto nada ni se ha sabido nada, que en relación a si la posesión de la señora \*\*\*\*\* ha sido pública si, es publica porque todo el rancho sabe que tiene ese terreno, que en relación a si desde que adquirió la propiedad \*\*\*\*\* siempre la ha poseído ella si, nunca la ha prestado o vendido, siempre ha sido la dueña, que en relación a desde cuando tiene ese terreno la señora \*\*\*\*\* desde hace más de diez años, lo adquirió por una compraventa que realizo con sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , lo sé porque yo estuve presente y lo adquirió en la cantidad de cincuenta mil pesos, que en relación a si dicho terreno tiene escrituras no, no tiene, por eso estamos aquí, declarando, que en relación a con que carácter posee dicho terreno la señora \*\*\*\*\* lo

posee como dueña. Por su parte la tercera \*\*\*\*\* dijo conocer a la promovente, que la conozco porque es mi vecina, que la conozco de toda la vida, que en relación a si \*\*\*\*\* posee un terreno si, se encuentra en la comunidad de \*\*\*\*\* , Calvillo, Aguascalientes, y mide ciento treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros cuadrados, sus colindantes al NORTE colinda con \*\*\*\*\* y el señor \*\*\*\*\* , al SUR con la calle \*\*\*\*\* , AL ORIENTE con la señora \*\*\*\*\* y al PONIENTE con el señor \*\*\*\*\* , lo sé porque en una ocasión mire un plano, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* ha tenido problemas por la posesión de dicho terreno no, no ha tenido problemas, que en relación a si la posesión de la señora \*\*\*\*\* ha sido pública si, porque toda la gente de la comunidad sabemos que es de ella ese terreno, que en relación a si desde que adquirió la propiedad \*\*\*\*\* siempre la ha poseído ella si, siempre la ha poseído, porque nunca la ha vendido siempre la ha tenido ella, que en relación a desde cuando tiene ese terreno la señora \*\*\*\*\* desde hace más de diez años, que fue el día 24 de noviembre del 2008, lo adquirió por una compraventa que realizo con los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , lo sé porque yo ahí estuve presente y lo adquirió en la cantidad de cincuenta mil pesos, que en relación a si dicho terreno tiene escrituras no, no tiene escrituras, por eso están arreglando, que en relación a con que carácter posee dicho terreno la señora \*\*\*\*\* lo posee como propietaria y dueña del terreno; **TESTIMONIOS** merecen valor probatorio pleno en términos de lo que establece el artículo 349 del Código Procesal Civil, por que no dejan dudas ni reticencias en el ánimo de este juzgador, y refieren hechos que conocen por si mismos y no por inducciones o referencias, satisfaciéndose de esta manera lo dispuesto en los artículos 1163 y 1168 del Código Civil del Estado para tener por acreditado que la parte promovente no ha sido molestado por persona alguna y que desde hace mucho tiempo ostenta la posesión de manera pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe del inmueble que pretende prescribir.

Asimismo esta acreditado con la información testimonial ofrecida y desahogada en autos el supuesto a que se refiere el artículo 829 del Código Civil de lo relativo a la causa generadora de la posesión, esto es el título traslativo de dominio que la da a la poseedora el



ESTADO DE AGUASCALIENTES

carácter de propietaria ya que los testigos señalan que \*\*\*\*\* adquirió el bien por medio de una compra venta que hiciera.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 879 y 883 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción, del inmueble:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE \*\*\*\*\* CALVILLO, AGUASCALIENTES, CON UNA SUPERFICIE DE 138.55 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TRES TRAMOS QUE MIDEN EL PRIMERO 7.02 METROS, 045 METROS Y 3.51 METROS Y COLINDA CON CALLE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; AL SUR MIDE 10.92 METROS Y COLINDA CON CALLE \*\*\*\*\*; AL ORIENTE MIDE 13.61 METROS Y COLINDA CON \*\*\*\*\*; Y AL PONIENTE EN TRES TRAMOS QUE MIDE 9.05 METROS, 0.35 METROS Y 3.00 METROS Y COLINDA CON \*\*\*\*\*.

III.- Por otra parte y tomando en consideración que se ha declarado la procedencia de la información ad perpetuam de prescripción positiva a favor de \*\*\*\*\* lo que representa un ingreso por la adquisición de bienes en términos del artículo 130 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ello la parte promovente está obligado al pago del impuesto correspondiente por la adquisición del bien afecto a estas diligencias por lo tanto debe de justificar ante esta autoridad que en su momento ha realizado el pago respectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 813, 817, 1163, 1164, 1168 y 2896 del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 879, 880, 881, 882 y 883 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse:

PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Procedió la presente vía y en ella la promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* acreditó los extremos de la Información Ad-perpetuam.

TERCERO.- Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del bien inmueble descrito en la presente sentencia.

CUARTO.- Se ordena protocolizar las diligencias en la notaría que designe la promovente debiendo al efecto la parte promovente acreditar ante esta autoridad que ha realizado el pago del impuesto de la renta correspondiente a la adquisición por prescripción del bien inmueble afecta a estas diligencias.

QUINTO.- Por otra parte y tomando en consideración que se ha declarado la procedencia de la información ad perpetuam de prescripción positiva a favor de \*\*\*\*\* lo que representa un ingreso por la adquisición de bienes en términos del artículo 130 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ello la parte promovente está obligado al pago del impuesto correspondiente por la adquisición del bien afecta a estas diligencias por lo tanto debe de justificar ante esta autoridad que en su momento ha realizado el pago respectivo.

SEXTO.- *"En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes."*

SEPTIMO.- Notifíquese Personalmente.

ASI, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMA el Ciudadano Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Se publicó la presente resolución en lista de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno.- CONSTE.



El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Cavillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0522/2019** dictada en fecha **cuatro de junio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-

OFICINA